

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de inspección judicial extraprocesal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00155-00.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de julio de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de Inspección Judicial a Inmueble Extraprocesal solicitada por María Filomena Camacho Gaona por intermedio de apoderado, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00155-00.

EL escrito no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

- Deberá aclarar si la pretendida inspección judicial es con citación o sin citación de su futura contraparte. En caso de ser positivo deberá identificarlos e informar las direcciones para efectos de su notificación.
- Igualmente deberá precisar si la diligencia es con intervención de perito y de ser positivo aportar los datos del mismo.
- Si bien es cierto en el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del asunto se indica que el mismo no tiene una dirección específica, deberá informar si actualmente el predio cuenta con dirección y aportar prueba de ello

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

bien sea con certificación expedida por el IGAC o la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales.

- Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del CGP, razón por la que es necesario informar los linderos del inmueble a inspeccionar.

Así mismo, precisar de manera más detallada la ubicación y demás circunstancias que identifiquen plenamente el lugar.

- Finalmente, deberá allegar poder que cumpla con las exigencias del inciso 2° del artículo 74 del CGP, toda vez que el allegado es una simple fotocopia. Así mismo podrá dar cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020. En razón de lo anterior no se reconocerá personería al apoderado actor.

Se concederá el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

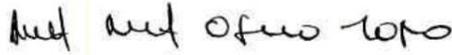
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Inspección Judicial a Inmueble Extraprocesal solicitada por María Filomena Camacho Gaona.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza